



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-0273

Cumplidos los requisitos legales conforme al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990 dentro del presente proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, impetrada por la señora DIANA MARCELA RIVERA CANO, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrada por la señora DIANA MARCELA RIVERA CANO en contra de la heredera determinada la niña LAURA SOFIA GARAY VALDERRAMA representada por su madre, la señora YANETH VALDERRAMA MENDEZ e indeterminados del señor EDISON GARAY VALENCIA, este juzgado.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con el envío del correo electrónico de la demanda y sus anexos, para que en

el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá indicar el valor de los bienes y aportar la caución por el 20° del total relacionado. Artículo 590 numeral 2° del C.G del P.

QUINTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFIQUESE.


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria _____

Y.G.